



**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE
EMPRESAS ENERGÉTICAS BINACIONALES S.A. (EBISA) Y
CENTRAIS ELÉTRICAS BRASILEIRAS S.A. (ELETROBRÁS)**

EMPRESAS ENERGÉTICAS BINACIONALES S.A. (EBISA), en adelante denominada “EBISA”, sociedad anónima constituida conforme el Decreto N° 616 del 7 de julio de 1997, su Estatuto Social aprobado por Resolución MEyOSP N° 1291 del 12 de noviembre de 1997 y lo previsto en el Capítulo II, Sección V, Artículos 163 a 307 y concordantes de la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550 (t.o. 1.984), con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y domicilio en la calle Maipú 267, piso 20 de esa Ciudad, CP C1084ABE, inscripta en la Inspección General de Justicia bajo el N° 1.346 del Libro 1 de Sociedades por Acciones en fecha 27 de abril de 1998, en este acto representada por su Presidente, abajo firmante, de conformidad con el artículo 25 del Estatuto Social; y **CENTRAIS ELÉTRICAS BRASILEIRAS S.A. (ELETROBRÁS)**, en adelante denominada “ELETROBRÁS”, sociedad anónima de economía mixta constituida conforme la ley N° 3.890-A, del 25 de abril de 1961, con sede en Brasilia, Distrito Federal, y oficinas en Avenida Presidente Vargas, 409, 13° piso, Barrio: Centro, 20071-003, Río de Janeiro, inscripta en el Registro Nacional de las Personas Jurídicas del Ministerio de Hacienda bajo el N° 00.001.180/0002-07, debidamente autorizada por la Resolución N° 714 /2008, de su Directorio Ejecutivo, en reunión realizada a los siete días del mes de Agosto de 2008, y por la Deliberación N° 104 /2008, en este acto representada por su Presidente y Director, abajo firmantes, de conformidad con el artículo 34, inciso VII, de su Estatuto Social; en adelante denominadas las “**PARTES**”.

Considerando:

- El Tratado para el Aprovechamiento de los Recursos Hídricos Compartidos de los tramos limítrofes del Río Uruguay y su Afluente, el Río Pepirí-Guazú, entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Federativa del Brasil, suscripto en Buenos Aires el 17 de mayo de 1980, en adelante el “TRATADO”.
- Que dicho TRATADO estableció que las obras de aprovechamiento hidroeléctrico fuesen ejecutadas por Agua y Energía Eléctrica S.E. (AyE), por parte de Argentina, y por ELETROBRÁS, por parte de Brasil, las cuales podrán, mediante aprobación de sus respectivos Gobiernos, delegar o transferir dichas atribuciones a otras Entidades Ejecutivas definidas como las entidades públicas, o controladas por el Poder Público de cada país, encargadas de ejecutar y operar las obras de aprovechamiento de los recursos hídricos compartidos;
- Que por medio del Decreto N° 616 del 7 de julio de 1997, EBISA pasó a ser el ente jurídico sucesor de Agua y Energía Eléctrica S.E. (AyE).
- Que antes de 1996 fueron realizados estudios de inventario hidroeléctrico del río Uruguay y de viabilidad de uno de sus posibles aprovechamientos, siendo

conveniente que los mismos sean tenidos en cuenta en los estudios que se realizarán;

- Que con fecha 7 de diciembre de 2007 se suscribió el Protocolo Adicional al TRATADO de 1980 para la constitución de una Comisión Técnica Mixta entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Federativa del Brasil;
- Que en fecha 22 de febrero de 2008 se suscribió entre los Gobiernos la Declaración Conjunta de Presidentes, por medio de la cual se decidió ratificar la decisión de construir el emprendimiento hidroeléctrico de Garabí, se destacó la constitución de la Comisión Técnica Mixta, se instruyó a las PARTES para que avancen en la realización de los estudios técnicos y ambientales de la hidroeléctrica Garabí y de otros proyectos de aprovechamiento de los recursos hídricos compartidos de los tramos limítrofes del río Uruguay; así como que se aprobó el cronograma de actividades para la conclusión de los estudios preliminares;

Acuerdan lo siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA – Objeto del Convenio:

- 1.1 El objeto de este convenio es el estudio de los aprovechamientos hidroeléctricos del tramo del río Uruguay limítrofe entre Argentina y Brasil y de su afluente, el río Pepirí-Guazú. En una primera etapa, bajo este instrumento, serán realizados los estudios de Inventario necesarios y los de Viabilidad de uno de los aprovechamientos, seleccionado de común acuerdo entre las PARTES. En una segunda etapa, será celebrado un nuevo convenio para la realización de los estudios de Viabilidad de otros aprovechamientos que hayan sido seleccionados. Se procurará que los estudios de la segunda etapa se realicen al mismo tiempo que los estudios de Viabilidad de la primera etapa;
- 1.2 Una vez concluida la ejecución de los estudios y confirmada la Viabilidad de los aprovechamientos hidroeléctricos seleccionados en la primera y segunda etapas, así como definido el marco jurídico e institucional por parte de los Gobiernos, las PARTES podrán proceder a la celebración de otro convenio cuyo objeto sea la construcción y explotación de las obras;
- 1.3 Las PARTES tomarán en consideración los correspondientes estudios y trabajos antecedentes desarrollados por ambos países;
- 1.4 Para la ejecución de los estudios, las PARTES acordarán la aplicación de una metodología ajustada a los mejores y más modernos avances científicos y tecnológicos, de acuerdo con los Términos de Referencia (TR) anexos a este Convenio y que son parte integrante del mismo.

CLÁUSULA SEGUNDA – Composición de la Comisión Coordinadora:

Conforme el § 1º del Artículo X del TRATADO, la Comisión Coordinadora estará constituida por dos delegaciones, presididas respectivamente por un representante designado por Secretaría de Energía de la República Argentina y por un representante designado por ELETROBRÁS. Las delegaciones contarán también con dos representantes de cada una de las PARTES y un representante de los respectivos Ministerios de Relaciones Exteriores. A los miembros efectivos corresponderán miembros suplentes para atender eventuales ausencias de los respectivos titulares. Los miembros efectivos y suplentes ejercerán sus funciones sin derecho a remuneración.

CLÁUSULA TERCERA – Competencia de la Comisión Coordinadora:

Compete a la Comisión Coordinadora:

- 3.1 Realizar todas aquellas tareas que resulten necesarias para la consecución del objeto del presente Convenio;
- 3.2 Gerenciar ante las PARTES aquellas decisiones que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del presente Convenio;
- 3.3 Coordinar los estudios de Inventario y de Viabilidad;
- 3.4 Escoger los lugares de las reuniones, que tendrán lugar en cualquier punto del territorio de los dos países, de acuerdo con el interés de sus trabajos;
- 3.5 Presentar a las PARTES, cuatrimestralmente, o cada vez que le sea solicitado, un informe consolidado sobre sus actividades vinculadas a este Convenio, ejecutadas directamente o a través de terceros, incluyendo balances de la ejecución presupuestaria en base a la moneda de referencia;
- 3.6 Aprobar instrumentos específicos que detallen: los estudios que serán realizados, su duración, el equipo ejecutor de cada país y las contrataciones necesarias de entidades públicas y/o privadas, incluyendo todos los aspectos operativos de los derechos y obligaciones de las PARTES para el cumplimiento de tales contrataciones, observado lo dispuesto en la CLÁUSULA OCTAVA;
- 3.7 Recomendar los lugares para oficinas, establecer los procedimientos necesarios para los controles administrativos de los equipos técnicos de cada país y verificar y efectuar recomendaciones de aprobación de los gastos durante la ejecución de los estudios, según lo dispuesto en las CLÁUSULAS CUARTA Y QUINTA;
- 3.8 Mantener debidamente archivada toda la documentación técnico-administrativa entregada por las PARTES, así como adoptar todas las decisiones de orden técnico que se juzguen convenientes para la completa y eficiente ejecución de los estudios;

- 3.9 Examinar los informes de progreso de las tareas, determinando, si fuere el caso, las acciones para mejorar la marcha de los trabajos;
- 3.10 Analizar y enviar a las PARTES, para el aporte de recursos, un informe físico-financiero bimestral de las actividades desarrolladas en el ámbito de este Convenio;
- 3.11 Aprobar los informes parciales y finales que correspondan, en un plazo de treinta (30) días, los cuales serán remitidos por las PARTES a la Comisión Técnica Mixta, para su consideración y aprobación;
- 3.12 Elaborar y proponer el Pliego de Bases y Condiciones, evaluar y proponer la preselección de oferentes, evaluar y proponer la adjudicación con orden de mérito, y proponer los términos de la contratación, en caso de que alguno de los estudios objeto del presente Convenio sea licitado exclusivamente por una de las PARTES, respetando la legislación específica aplicable a las PARTES para ese tipo de contratación.

CLÁUSULA CUARTA – Organización de los estudios:

- 4.1 La Comisión Coordinadora presentará a las PARTES para su aprobación, documentos específicos de los estudios, detallando objetivos, metas y cronograma para el desempeño de las actividades relativas a cada uno de tales estudios. Los estudios serán coordinados por la Comisión Coordinadora y su realización será regida por los Términos de Referencia para los Estudios de Inventario y de Viabilidad anexos a este Convenio, cuya aprobación se formaliza con la firma de este instrumento.
- 4.2 Cada una de las PARTES podrá utilizar personal propio o contratado. Solamente los costos de contratación de terceros serán contabilizados como costos de los estudios conforme la Cláusula QUINTA. En el caso de personal contratado, será de responsabilidad de la PARTE contratante velar por la calidad técnica y por el estricto cumplimiento de las actividades que le competen por el Plan de Actividades que le es aplicable.
- 4.3 La imputación de costos como costo de los estudios será realizada mediante criterios acordados por la Comisión Coordinadora.
- 4.4 Cada una de las PARTES proveerá a su personal los equipos e instalaciones necesarios para el cumplimiento de las tareas que figuran en los Planes de Actividades. Deberán ser igualmente provistos, por cada una de las PARTES, instalaciones y equipos suficientes, en lo que se refiere a confort y calidad para la realización de trabajos y estudios en conjunto.

- 4.5 La realización de los estudios por las PARTES por separado deberá ser previamente aprobada por la Comisión Coordinadora, que analizará el objeto, el cronograma y el presupuesto.
- 4.6 Las contrataciones deberán ser realizadas respetando la legislación específica aplicable a las PARTES.
- 4.7 En el caso de la contratación total o parcial de los estudios objeto de este convenio por una de las PARTES, quedará comprometida la responsabilidad de la otra PARTE por los derechos y obligaciones emergentes de este Convenio, en particular la responsabilidad financiera conjunta establecida en la CLAUSULA QUINTA, cuando se haya respetado el procedimiento previsto en el punto 3.12 de la CLÁUSULA TERCERA y esa otra PARTE haya manifestado, en las etapas allí previstas, que no tiene objeción al respecto.

CLÁUSULA QUINTA – Responsabilidad financiera:

- 5.1 Los costos de los estudios realizados separadamente o en conjunto por las PARTES en cumplimiento de este Convenio serán pagados por partes iguales por aquéllas.
 - 5.1.1 Se tomará el dólar estadounidense como moneda de referencia para el prorrateo de dichos costos en la fecha del efectivo pago del servicio. El valor del dólar será la media entre la cotización de compra y venta publicada por la autoridad monetaria del país donde fue contratado el servicio;
 - 5.1.2 El costo de los estudios incluirá la totalidad de las erogaciones e impuestos, cualquiera sea su naturaleza, que sean incurridos en la contratación y ejecución de los mismos, aprobados por la Comisión Técnica Mixta.
- 5.2 El presupuesto será elevado a las PARTES, por la Comisión Coordinadora, para su consideración y aprobación. Una vez producida la aprobación, cada PARTE comprometerá un programa de aportes.
 - 5.2.1 En el caso de una contratación de parte de uno de los estudios de este Convenio por una de las PARTES, cabrá a ésta realizar los pagos al contratado. Cabe a la otra PARTE aportar, en una cuenta bancaria específica, los recursos financieros de su responsabilidad, conforme es definido en esta Cláusula, mediante la presentación de la documentación pertinente, debidamente homologada por la Comisión Coordinadora.
- 5.3 El monto de las erogaciones efectivamente realizadas para cubrir el costo de los estudios comunes, expresado en la moneda de referencia, será distribuido por mitades entre las PARTES.



- 5.4 Las eventuales diferencias, acordadas entre las PARTES, que pudieren existir entre los aportes realizados por cada una de las PARTES, serán compensadas al concluirse el programa de estudios definido en el objeto de este Convenio.
- 5.5 El incumplimiento de una de las PARTES en los aportes acordados otorgará a la otra PARTE el derecho de denunciar el Convenio, de conformidad con la CLÁUSULA DÉCIMOPRIMERA.

CLÁUSULA SEXTA – Del valor y del plan de aplicación de los recursos:

- 6.1 El valor total estimado del presente Convenio es de US\$ 17.500.000,00 (diecisiete millones quinientos mil dólares americanos), referidos a julio de 2007, correspondiendo el 50 % (cincuenta por ciento) a cada PARTE, pudiendo ser alterado por acuerdo entre las PARTES, siendo que el desembolso correrá conforme al ítem 5.2 de este convenio.
- 6.2 A medida que los estudios de Inventario avancen y se pueda determinar la selección de más de un aprovechamiento para los estudios de Viabilidad, las PARTES definirán nuevos presupuestos y cronogramas, los cuales serán enviados a la Comisión Técnica Mixta para su consideración y aprobación, observando lo dispuesto en el ítem 1.2.
- 6.3 Las PARTES promoverán, en hasta 30 (treinta) días después de la firma de este Convenio, la apertura de cuentas bancarias específicas con la finalidad de dar cumplimiento a lo previsto en la CLÁUSULA QUINTA.
- 6.4 Los recursos serán debitados de la cuenta de inversiones de ELETROBRÁS N° 10501P0003, del Centro Financiero 10539 – GDEG.

CLÁUSULA SÉPTIMA – Del uso y de la divulgación de documentos:

Todos los Documentos y Comunicados Internos, provenientes de los trabajos del presente Convenio, deben ser tratados confidencialmente, salvo que exista autorización expresa de las PARTES o, en los casos en que la divulgación provenga de una obligación legal.

CLÁUSULA OCTAVA – De las alteraciones:

El presente convenio y cualquiera de sus anexos, solamente podrán ser alterados por las PARTES a través de Actas Complementarias, respetando la legislación vigente en cada país.



CLÁUSULA NOVENA – De la suspensión temporaria de la ejecución de los trabajos:

- 9.1 Queda establecido que EBISA o ELETROBRÁS podrán suspender temporalmente la ejecución de los trabajos previstos, si se presentaran situaciones caracterizadas como de caso fortuito, fuerza mayor u hecho de tercero, fuera del dominio de las PARTES, obligándose, por escrito, a fundamentar su intención y dirigiéndola a la otra PARTE para su análisis y aprobación.
- 9.2 La suspensión temporaria de la ejecución de los trabajos por un plazo superior a 90 (noventa) días, generará el derecho de denunciar el Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA – Del derecho de propiedad:

- 10.1 Las PARTES concuerdan que los derechos reservados de los Autores serán respetados. Al mismo tiempo, la propiedad de los estudios será de las PARTES, en partes iguales, respetada la legislación aplicable en cada país.
- 10.2 Queda establecido por las PARTES que todo y cualquier desarrollo, innovación y/o resultado tecnológico, que justifiquen el registro de marcas y patentes y que produzcan sus respectivos derechos, obtenidos de la ejecución del objeto del presente Convenio, serán de exclusiva propiedad de las PARTES, en partes iguales, respetando la legislación aplicable en cada país y las Convenciones Internacionales de las cuales las PARTES sean signatarias.
- 10.3 Cada PARTE, en su país y en los plazos establecidos en la legislación vigente, se obliga a requerir, en su nombre y en el de la otra PARTE, por ante los órganos competentes, el privilegio o patente, así como el acompañamiento y tramitación del proceso.
- 10.4 La concesión de licencia a terceros para la explotación de patentes generadas en este Convenio dependerá de la previa anuencia conjunta de las PARTES, quedando convenido que los resultados líquidos serán divididos en partes iguales por las PARTES.

CLÁUSULA DÉCIMOPRIMERA – De la denuncia:

- 11.1 El presente Convenio podrá ser denunciado, en cualquier momento, por cualquiera de las PARTES, debiendo la PARTE que así lo desea, manifestar su intención a la otra y también a la Comisión Coordinadora, por escrito, con un mínimo de 90 (noventa) días de antelación. Las actividades iniciadas que no puedan concluirse en el plazo de 90 (noventa) días luego de la denuncia se llevarán a buen término, salvo que la Comisión Coordinadora optara por la paralización inmediata de dichas actividades.



- 11.2 Desde que fuera denunciado el presente Convenio, las PARTES se obligan a cumplir rigurosamente los términos y condiciones establecidas en este instrumento, hasta la fecha de cierre de las actividades, en los términos del ítem 11.1, respetando las obligaciones pecuniarias, incurridas por la ejecución de los trabajos.
- 11.3 En el caso de denuncia del presente Convenio, por iniciativa de cualquiera de las PARTES, la PARTE denunciante se obliga a proveerle a la otra un informe financiero compatibilizado con el Cronograma de Desembolso, así como un informe técnico, en el cual figuren datos técnicos obtenidos hasta la fecha de la denuncia.
- 11.4 Las PARTES acuerdan que la conclusión del presente Convenio, en cualquier época y por cualquier circunstancia, requiere previo ajuste de cuentas de cualquier compromiso financiero pendiente entre ellas, según lo dispuesto en la CLÁUSULA QUINTA del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMOSEGUNDA – Vigencia:

Este Convenio tendrá una vigencia de 30 (treinta) meses a partir de la fecha de la firma y podrá ser prorrogado por hasta igual período mediante acuerdo entre las PARTES.

CLÁUSULA DÉCIMOTERCERA – Condiciones Generales:

- 13.1 Las PARTES adoptarán, por separado o en conjunto, en el lugar y de la manera que corresponda, las medidas necesarias para obtener todas las autorizaciones legales necesarias para la ejecución de los Estudios de Inventario y de Viabilidad de acuerdo con sus Términos de Referencia.
- 13.2 La correspondencia entre ambas PARTES del presente Convenio será remitida a las siguientes direcciones:
- 13.2.1 EMPRENDIMIENTOS ENERGÉTICOS BINACIONALES S.A.
(EBISA).
Maipú N° 267, piso 20.
CP: C1084ABE.
Ciudad Autónoma de Buenos Aires – ARGENTINA
- 13.2.2 CENTRAIS ELÉTRICAS BRASILEIRAS S.A. (ELETROBRÁS).
Avenida Presidente Vargas, N° 409, 13° andar.
CEP: 20071-003.
Rio de Janeiro – RJ – BRASIL



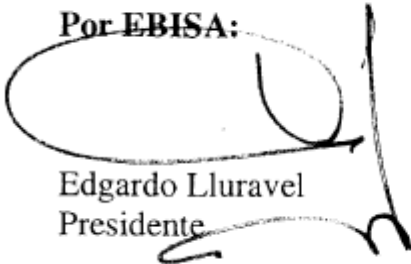
CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA – De la jurisdicción:

Las controversias que surjan en cuanto a la interpretación o la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Convenio serán primeramente sometidas a la Comisión Técnica Mixta, y serán solucionadas de conformidad con el artículo XIV del TRATADO.

En prueba de conformidad, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor, en portugués y español, y a un sólo efecto, juntamente con dos (2) testigos.

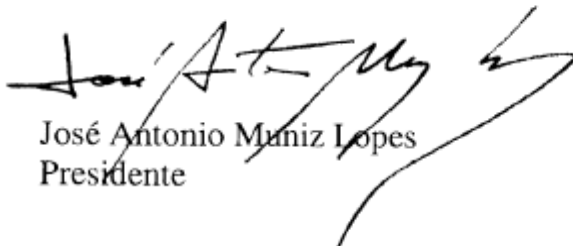
Lugar y fecha: Rio de Janeiro 19 de setembro de 2003

Por EBISA:




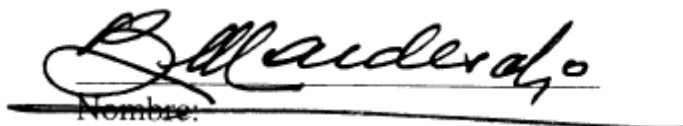
Edgardo Lluravel
Presidente

Por Eletrobrás:




José Antonio Maniz Lopes
Presidente


Valter Luiz Cardeal de Souza
Director de Ingeniería



Nombre: _____



Nombre: Valter Luiz Cardeal de Souza